EXPTE. D- 4828 /22-23

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

ARTÍCULO 1°: Deróguese la Ley N° 8474 "CREA FONDO ESPECIAL PARA OBRAS DE GAS" y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°: Deróguese toda norma jurídica que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias como consecuencia de la presente derogación.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
BLOQUE AVANZA LIBERTAD
H. Cámara de Dip. de la Pcia. De Bs. As.

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Con fecha 28 de agosto de 1975, la Provincia de Buenos Aires dicta la Ley 8474 por la que se creó el "Fondo Especial para Obras de Gas".

Dicho organismo, administrado por la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, tendría como finalidad contribuir al financiamiento de las inversiones que permitieran la utilización de gas natural como combustible básico de la población y de la industria, como así también al subsidio para los usuarios de servicios de gas por redes que se abastecen con gas natural comprimido (GNC), gas natural a presión (GNP), gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural licuado (GNL).

Asimismo, se estableció un impuesto del nueve por ciento (9%) sobre el valor total facturado por la venta de gas natural y/o licuado, libre de todo gravamen, afectado al sostenimiento del precitado Fondo.

En la década de los 90´ el gobierno nacional se embarcó en un amplio programa de privatizaciones. El marco jurídico de este proceso incluyó la ley 23.696 de Reforma del Estado (sancionada el 17/08/1989) concomitante con la ley 23.697 de Emergencia Económica (sancionada el 01/09/1989).

Dentro de este marco de privatizaciones, se incluyó entre otras empresas a Gas del Estado, Sociedad del Estado, cuyo proceso de transformación requeriría una serie de normas, entre la que se destaca la ley 24.076 (sancionada el 20/05/1992).

El 28 de diciembre de 1992 se consumó la privatización, dividiéndose Gas del Estado en once sociedades privadas con mayoría de capitales extranjeros, nueve de distribución y dos de transporte por gasoductos.

La empresa Gas del Estado entró en un período residual hasta ser finalmente liquidada en 1997.

Atento los hechos expuestos -particularmente el proceso de privatizaciones anteriormente aludido- carece de todo sentido que se mantenga

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

vigente el impuesto creado por la Ley 8474. El Estado ya no realiza este tipo de obras, deviniendo por ende irrazonable su percepción a la fecha.

Para más precisiones: el tributo creado por la Ley 8474 estaba destinado a costear obras de gas a realizar por el Estado.

En la actualidad, el objeto o fin para el cual fue implementado dicho tributo carece de vigencia, circunstancia ésta que hace evidente el pedido de su derogación.

Del análisis de la forma en que ha sido redactada la ley aquí cuestionada queda claro que lo ha sido con un "fin específico" como ser la creación del Fondo Especial para Obras de Gas cuya finalidad era la de contribuir al financiamiento de las inversiones que permitan la utilización del gas natural como combustible básico de la población y de la industria.

De lo expuesto surge que estamos en presencia de una ilegitimidad sobreviniente, por cuanto entendemos que estamos en presencia una de ley válida en su origen, y que atento el suceder de los hechos se tornó ilegítima y contraria al ordenamiento legal.

Continuar con la aplicación de estos cargos implica incrementar en términos irrazonables la facturación final del servicio para los consumidores del servicio de gas.

Desde otro punto de vista, el artículo 51 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que "Ningún impuesto establecido o aumentado para sufragar la construcción de obras especiales, podrá ser aplicado interina o definitivamente a objetos distintos de los determinados en la ley de su creación, ni durará por más tiempo que el que se emplee en redimir la deuda que se contraiga", mucho no hay que analizar para llegar a una simple conclusión: el adicional creado por la Ley 8474 constituye un impuesto y viola flagrantemente la manda constitucional.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PCIA. BS. AS.

Semejante violación obliga a derogar el tributo, tal como aquí se propone, derogación que además significará una reducción –vía baja de impuestos- en el monto de las tarifas de gas.

Por lo expuesto, solicito a mis colegas de la presente Cámara que acompañen el presente proyecto de ley.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
BLOQUE AVANZA LIBERTAD
H. Cámara de Dip. de la Pcia. De Bs. As.